



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA**

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: PABLO EMILIO HERRERA MALDONADO.

DEMANDADO: JOHANA PATRICIA BENAVIDEZ ORJUELA.

RADICACIÓN: 201900436.

A los 6 días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de pruebas frente a objeciones a inventarios y avalúos de bienes y deudas, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá., se constituyó en audiencia pública.

Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

El señor PABLO EMILIO HERRERA MALDONADO, en calidad de demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.385.326 expedida en El Colegio (Cund.) y su apoderado el Doctor, HERNANDO GARZON RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.180.313 expedida en Sopó (Cund.), y T.P. No. 111.113 del C.S. de la J. _____

La apoderada de la demandada, Doctora, YUDY ANDREA SUAREZ ESTANISLAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.755.503 expedida en Vélez(Santander), y la T.P. 261.480 del C.S. de la J. y la demandada señora JOHANA PATRICIA BENAVIDEZ ORJUELA.

En la audiencia se surtieron las siguientes etapas:

Recepción de interrogatorios:

JOHANNA PATRICIA BENAVIDEZ ORJUELA

PABLO EMILIO HERRERA MALDONADO (interrogatorio que se decreta de oficio el día de hoy).

Recepción de testimonios.

JESSENIA CAROLINA HERRERA (quien por error de digitación en pasada audiencia de señaló como “Josefina Carolina Herrera Porras”)

SANTIAGO TINJACA

Se emite auto resolviendo objeciones propuestas.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA**

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: PABLO EMILIO HERRERA MALDONADO.
DEMANDADO: JOHANA PATRICIA BENAVIDEZ ORJUELA.
RADICACIÓN: 201900436.

A continuación se transcribe la parte resolutive del auto de fecha 6 de julio de 2021, que resolvió las objeciones presentadas en audiencia de inventarios y avalúos.

En consecuencia el juzgado Primero de Familia de Zipaquirá Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundadas las objeciones presentadas por el extremo demandado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior tanto activo como pasivo se liquidarán en cero.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandante, y objetada fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 200.000.

La presente decisión se notifica por estrados.

SIN RECURSOS.

Como consecuencia de lo anterior:

Apruébese los inventarios y avalúos de conformidad con lo señalado en esta audiencia (art. 501, numeral 1°, inciso 5° del C.G.P.).

Aprobado el inventario y avalúo y de conformidad con el art 507, inciso 2° del C.G.P. se procede a decretar la partición de los bienes de la sociedad conyugal de Pablo Emilio Herrera Maldonado y Johana Patricia Benavidez Orjuela.

Como quiera que los mandatarios judiciales NO tienen la facultad para realizar el trabajo de partición; en el trámite de esta audiencia **la señora demandada JOHANA PATRICIA BENAVIDEZ ORJUELA, otorga poder – facultad expresa- a su abogada para que realice el trabajo de partición.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Se concede el término de 3 días para que el demandante autorice de manera expresa a su abogado para que realice el trabajo de partición, hecho esto se procederá a designar a ambos abogados como partidores, en caso de no aportarse la autorización expresa para ser partididor, se designará partididor de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
La Juez

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e06556119b44f078bd4178e98cda942eb663fd435ed7bc37aca83201abb0e16a
Documento generado en 06/07/2021 03:20:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**